



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**

No. 20-001-31-10-001-2019-000144-00

Demandante: **NESTOR JESUS DAVILA PAEZ** representado por la señora **MARIA VICTORIA PAEZ EPIEYU**

Demandado **NESTOR ENRIQUE DAVILA AGUILAR**

Marzo veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad presentada por el menor **NESTOR JESUS DAVILA PAEZ** representado por la señora **MARIA VICTORIA PAEZ EPIEYU** por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor **NESTOR ENRIQUE DAVILA AGUILAR** y herederos indeterminados del señor **NESTOR ENRIQUE DAVILA MEJIA**.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y S.S., del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda al señor **NESTOR ENRIQUE DAVILA AGUILAR** y herederos indeterminados del señor **NESTOR ENRIQUE DAVILA MEJIA** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P., ordénese el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **NESTOR ENRIQUE DAVILA MEJIA**, para que comparezca ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre las partes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario